

REGLAMENTO (CE) Nº 2356/1999 DE LA COMISIÓN**de 4 de noviembre de 1999****por el que se fija la restitución máxima a la exportación de cebada en el marco de la licitación contemplada en el Reglamento (CE) nº 1701/1999**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1253/1999 ⁽²⁾,Visto el Reglamento (CE) nº 1501/95 de la Comisión, de 29 de junio de 1995, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo en lo que respecta a la concesión de las restituciones a la exportación y a las medidas que deben adoptarse en caso de perburbación en el sector de los cereales ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1701/1999 ⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 4,

- (1) Considerando que el Reglamento (CE) nº 1701/1999 de la Comisión ⁽⁵⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 2322/1999 ⁽⁶⁾ ha abierto una licitación de la restitución y/o del gravamen a la exportación de cebada a todos los terceros países;
- (2) Considerando que, en virtud del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1501/95, la Comisión, basándose en las ofertas comunicadas y con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 23 del Reglamento (CEE) nº 1766/92, puede decidir fijar una restitución máxima a la exportación siguiendo los criterios a que se refiere el

artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1501/95; que, en este caso, el contrato se adjudicará al licitador o licitadores cuya oferta sea igual o inferior a la restitución máxima, y al licitador o licitadores cuya oferta se refiere a un gravamen a la exportación;

- (3) Considerando que la aplicación de los criterios precisados a la situación actual de los mercados del cereal considerado lleva a fijar la restitución máxima a la exportación en el importe indicado en el artículo 1;
- (4) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para las ofertas comunicadas del 29 de octubre al 4 de noviembre de 1999 en el marco de la licitación contemplada en el Reglamento (CE) nº 1701/1999, la restitución máxima a la exportación de cebada se fijará en 30,24 EUR/t.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 5 de noviembre de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de noviembre de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.

⁽²⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 18.

⁽³⁾ DO L 147 de 30.6.1995, p. 7.

⁽⁴⁾ DO L 313 de 21.11.1998, p. 16.

⁽⁵⁾ DO L 201 de 31.7.1999, p. 27.

⁽⁶⁾ DO L 280 de 30.10.1999, p. 77.